

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 36909

Ref. Expediente N° NC2017/0005535

Por la cual se resuelve un recurso de

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 18366 del 18 de abril de 2017, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad para la creación denominada “ANDAMIO DE CARGA PARA CONSTRUCCIÓN CON ACCESORIOS”, al estimar que contados tres meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de patentabilidad, conforme lo dispone el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 02 de junio de 2017, con el número NC2017/0005535, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el solicitante interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona el recurrente que *“El extracto correspondiente a la solicitud de que trata este expediente fue publicada en la Gaceta de Propiedad Industrial N° 781 del 13 de enero de 2017.*

Mediante Resolución N°18366 del 18 de abril de 2017, el Director de Nuevas Creaciones de la Superintendente (sic) de Industria y Comercio, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 85 del citado ordenamiento, declaró abandonada la solicitud, por cuanto que dentro del plazo previsto en dicho artículo, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo.”

Agrega a continuación: *“La fecha de vencimiento del término legalmente establecido según el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 85 del mismo ordenamiento, para solicitar el examen de fondo de la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “ANDAMIO DE CARGA PARA CONSTRUCCIÓN CON ACCESORIOS” fue el 13 de abril de 2017, pero por ser este un día no hábil el vencimiento se trasladó para el primer día hábil siguiente, es decir, para el 17 de abril de 2017.*

Para el día 17 de abril de 2017, fecha de vencimiento para solicitar el examen de fondo y anexar el recibo de pago por concepto de examen de patentabilidad del modelo de utilidad, y los días previos a dicha fecha, presenté serios quebrantos de salud por cuanto que con ocasión a un viaje que realicé a Bahía Solano, resulté afectado por el virus del chikunguña, razón por la cual fui incapacitado para el desarrollo de mis actividades laborales y también para el ejercicio normal de mis actividades empresariales en general, por los días 16 de abril al 23 de 2017, por lo cual a este escrito anexo la constancia de incapacidad.

A este escrito, anexo copia auténtica de la constancia médica de fecha 16 de abril de 2017, que acredita tanto mi incapacidad, como el hecho de que padecí del virus del chilunguña (sic) adquirido por haber visitado Bahía Solano, considerada como zona Endémica, incapacidad

Resolución N° 36909

Ref. Expediente N° NC2017/0005535

que me impidió cumplir mis labores normales diarias durante los días previos al vencimiento, el día del vencimiento y los días posteriores al mismo.

La mencionada incapacidad laboral a raíz de mis quebrantos de salud, coincidió con la fecha del vencimiento para la solicitud del examen de fondo, hechos que hicieron imposible, de mi parte, darle cumplimiento al artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 85, por cuanto que son situaciones imposibles de advertir, controlar y prever.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar, es preciso anotar por este Despacho que el procedimiento que se despliega para el trámite de las patentes de invención se encuentra establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y demás normas que la reglamentan.

En este sentido, el artículo 44 de la mencionada Decisión 486 establece:

“Artículo 44.- Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono”.

Por su parte el artículo 85 de la misma norma señala que: *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad”.*

De lo anterior se desprende, que la consecuencia jurídica por no solicitar el examen de patentabilidad por parte de la solicitante, es la declaración de abandono de la solicitud presentada.

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que la solicitud correspondiente a la creación denominada “ANDAMIO DE CARGA PARA CONSTRUCCIÓN CON ACCESORIOS”, fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 781 del 13 de enero de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones a la misma.

Señala la recurrente que: *“...Para el día 17 de abril de 2017, fecha de vencimiento para solicitar el examen de fondo y anexar el recibo de pago por concepto de examen de patentabilidad del modelo de utilidad, y los días previos a dicha fecha, presenté serios quebrantos de salud por cuanto que con ocasión a un viaje que realicé a Bahía Solano, resulté afectado por el virus del chikunguña, razón por la cual fui incapacitado para el desarrollo de mis actividades laborales y también para el ejercicio normal de mis actividades empresariales en general, por los días 16 de abril al 23 de 2017, por lo cual a este escrito anexo la constancia de incapacidad.”*

Ahora bien, teniendo en cuenta que se aporta el recibo de caja N° 17-0043170 de fecha 02 de junio de 2017, correspondiente a la tasa del examen de patentabilidad de la

Resolución N° 36909

Ref. Expediente N° NC2017/0005535

solicitud para el presente año, por valor de \$769.000.00 pesos moneda corriente y que dicho recibo se ha allegado de forma extemporánea en razón a las circunstancias anotadas por la recurrente, es claro que a la fecha de decisión del presente recurso se ha cumplido con la exigencia contenida en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En consecuencia, en aplicación del principio constitucional de la buena fe, los principios que rigen la actuación administrativa y en especial para reconocer la preponderancia del derecho sustancial, accede este Despacho en este caso en particular a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 18366 del 18 de abril de 2017 y en su lugar ordena la continuidad del trámite de la solicitud de patente en cuestión.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 18366 del 18 de abril de 2017, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad denominada “ANDAMIO DE CARGA PARA CONSTRUCCIÓN CON ACCESORIOS”, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es el examen de patentabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, Rodrigo Castilla Canales, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 de junio de 2017

[DirectorName]

Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial